

Subestación Troncal	Tensión [kV]	Factor de Modulación para Energía [p.u.]	Factor de Modulación para Potencia [p.u.]
Tarapacá	220	1,0380	1,0439
Lagunas	220	1,0395	1,0498
Crucero	220	1,0077	1,0118
Encuentro	220	1,0000	1,0000
Atacama	220	1,0127	1,0139

Para determinar los precios en los puntos de suministro a que se refiere el párrafo primero de este numeral, para cada punto de oferta, se deberá ponderar el precio de potencia en el respectivo punto de oferta por el cociente entre el factor de modulación asociado al punto de suministro respectivo y el factor de modulación asociado al punto de oferta, utilizando los factores de modulación del precio de la potencia establecidos en el cuadro anterior.

Del mismo modo, para determinar los precios de energía en los puntos de suministro, para cada punto de oferta, el precio de energía que resulte de las licitaciones respectivas para el punto de oferta se deberá ponderar por el cociente entre el factor de modulación asociado al punto de suministro respectivo y el factor de modulación asociado al punto de oferta, utilizando los factores de modulación del precio de la energía establecidos en el cuadro anterior.

## 2. SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL:

### 2.1. Valor máximo de ofertas de licitación en puntos de oferta

El valor máximo de las ofertas de licitación para el Sistema Interconectado Central corresponde a un precio medio de 135,919 [US\$/MWh], con un precio de potencia de 8,9176 [US\$/kW/mes] y un valor máximo de licitación para el precio de energía en este sistema igual a 120,177 [US\$/MWh].

El precio de potencia y el valor máximo de oferta de licitación para la energía, señalados en el inciso anterior, deberán tener el mismo valor para cada punto de oferta definido en las licitaciones respectivas.

### 2.2. Precios en puntos de abastecimiento o suministro

Para efectos de determinar los precios en los puntos de abastecimiento o suministro resultantes de los procesos de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 134° inciso primero de la Ley, el conjunto de factores de modulación de referencia será el siguiente:

Subestación Troncal	Tensión [kV]	Factor de Modulación para Energía [p.u.]	Factor de Modulación para Potencia [p.u.]
Diego de Almagro	220	1,0660	0,9279
Carrera Pinto	220	1,0709	0,9413
Cardones	220	1,0716	0,9254
Maitencillo	220	1,0077	0,8519
Punta Colorada	220	1,1466	0,9080
Pan de Azúcar	220	1,1433	1,0145
Las Palmas	220	1,0279	0,9936
Los Vilos	220	1,0150	0,9987
Nogales	220	0,9901	0,9860
Quillota	220	0,9830	0,9872
Polpaico	220	1,0000	1,0000
Polpaico	500	1,0012	1,0018
Lampa	220	0,9910	1,0274
Chena	220	1,0385	1,0200
Cerro Navia	220	1,0413	1,0217
Melipilla	220	1,0399	1,0244
Rapel	220	1,0135	1,0158
El Rodeo	220	1,0336	1,0096
Alto Jahuel	220	1,0322	1,0081
Alto Jahuel	500	1,0231	0,9987
Candelaria	220	1,0002	1,0262
Maipo	220	0,9821	1,0090
Colbún	220	0,9381	0,9637
Ancoa	220	0,9882	0,9949
Ancoa	500	1,0013	1,0074
Itahue	220	0,9905	0,9752
Charrúa	220	0,9353	0,8672
Charrúa	500	0,9389	0,8800
Hualpén	220	0,9111	0,8525
Lagunillas	220	0,9117	0,8532
Esperanza	220	0,9462	0,8772
Cautín	220	0,9680	0,8798
Temuco	220	0,9702	0,8822
Los Ciruelos	220	0,9415	0,8710
Valdivia	220	1,0000	0,8891
Barro Blanco	220	0,9908	0,8798
Puerto Montt	220	0,9948	0,8779

Para determinar los precios en los puntos de suministro a que se refiere el párrafo primero de este numeral, para cada punto de oferta, se deberá ponderar el precio de potencia en el respectivo punto de oferta por el cociente entre el factor de modulación asociado al punto de suministro respectivo y el factor de modulación asociado al punto de oferta, utilizando los factores de modulación del precio de la potencia establecidos en el cuadro anterior.

Del mismo modo, para determinar los precios de energía en los puntos de suministro, para cada punto de oferta, el precio de energía que resulte de las licitaciones respectivas para el punto de oferta se deberá ponderar por el cociente entre el factor de modulación asociado al punto de suministro respectivo y el factor de modulación asociado al punto de oferta, utilizando los factores de modulación del precio de la energía establecidos en el cuadro anterior.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE LA NORMA CHILENA NCh 3246/1-2011 SOBRE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

Núm. 227 exento.- Santiago, 30 de mayo de 2013.- Vistos: Lo solicitado por el Ministerio del Medio Ambiente mediante oficio Ord. MMA N° 113732, de 18 de noviembre de 2011; lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales, particularmente, lo dispuesto en su artículo 15, en relación al N° 1 del acápite V del artículo 1° del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo señalado en el memorando DIV ERNC N° 101/2012 DIV EE N° 32/2012, de las Divisiones de Energías Renovables y Eficiencia Energética, ambas del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el Instituto Nacional de Normalización es el organismo que tiene a su cargo el estudio y preparación de las normas técnicas a nivel nacional, las cuales después de distintas etapas de estudio y consulta pública, son sometidas a la consideración del Supremo Gobierno por intermedio del Ministerio sectorial correspondiente, para su aprobación como Normas Chilenas Oficiales de la República.

2. Que mediante oficio Ord. MMA N° 113732, de 18 de noviembre de 2011, se remitió para consideración de esta Cartera de Estado, la Norma Chilena NCh 3246/1-2011 sobre Biocombustibles Sólidos.

3. Que mediante memorando DIV ERNC N° 101/2012 DIV EE N° 32/2012, de las Divisiones de Energías Renovables y Eficiencia Energética, ambas del Ministerio de Energía, se recomendó desde el punto de vista técnico, la oficialización de la Norma Chilena NCh 3246/1-2011, sobre Biocombustibles Sólidos.

Decreto:

1° Declárase Norma Oficial de la República de Chile la siguiente Norma Chilena con su respectivo código y título de identificación:

### NCh 3246/1-2011 Norma de Biocombustibles Sólidos - Especificaciones y Clases

2° El presente decreto se publicará en el Diario Oficial con cargo al presupuesto del Ministerio del Medio Ambiente, y la norma identificada precedentemente tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación. El texto íntegro de la norma será publicado en un documento oficial del Instituto Nacional de Normalización.

3° El Ministerio del Medio Ambiente deberá enviar tres ejemplares de la señalada norma, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.